CONTRATO:	**CTO-284-2024**
CONTRATISTA:	**LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES**
C.C.:	**87.940.754**
OBJETO:	**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC**
NOVEDAD:	**PRÓRROGA y ADICIÓN.**

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, Director de Gestión Contractual Código 0100 Grado 023, encargado de las funciones de Director General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, mediante Decreto No. 393 de abril 01 de 2025 y Acta de Posesión No. 0006 de abril 07 de 2025, facultado legalmente para suscribir el presente documento tal y como consta en las funciones del cargo Decreto nacional 4150 de 2011 artículo 12 numeral 13, en concordancia con la Ley 80 de 1993 artículo 11, quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC)** entidad estatal de la rama ejecutiva del poder en Colombia, identificada con **NIT. 900.523.392-1**, por una parte, y por la otra la persona natural **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. **87.940.754**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna causal legal de inhabilidad establecida, ni reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ No. 3 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 284 DE 2024,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 5 de diciembre de 2024 la **USPEC** y el señor **LUIS FERNANDO CAICEDO TORRES** (en adelante las "PARTES") suscribieron el Contrato de Interventoría No. 284 de 2024 cuyo objeto consiste en **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC"** publicado en SECOP II como contrato USPEC-CTO-284-2024, id del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.7065367.

2. Que el plazo inicial de ejecución se pactó hasta diciembre 31 de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, hecho que ocurrió en diciembre 22 de 2024.

3. Que el valor inicial del contrato ascendió a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($46.477.802) M/CTE., incluyendo IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos en que deba incurrir el contratista para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024 se suscribió la Suspensión No.1 del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, hasta el veintisiete (27) de febrero de 2025.

5. Que el día veintisiete (27) de febrero de 2025 se suscribió Prórroga a la Suspensión del Contrato de Interventoría No. USPEC- CTO-284-2024, hasta el veintisiete (27) de marzo de 2025.

6. Que, el día veintiséis (26) de marzo de 2025 se suscribió Prórroga a la Suspensión del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, hasta el treinta (30) de abril de 2025.

7. Que el día treinta (30) de abril de 2025 se suscribió Prórroga a la Suspensión del Contrato de Interventoría No. USPEC- CTO-284-2024, hasta el treinta y uno (31) de mayo de 2025.

8. Que el día 30 de mayo de 2025 se suscribió el Acta de Reinicio, y se suscribió **Otrosí No. 1** con el cual se prorrogó el plazo de ejecución del contrato No. USPEC-CTO-284-2024, hasta el día veintinueve de julio de 2025, id de modificación CO1.CTRMOD.19215655.

9. Que en julio 29 de 2025 mediante **Otrosí No. 2** las partes prorrogaron el contrato 284 de 2024 hasta septiembre 01 de 2025, y adicionaron el contrato por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE ($26.337.421),** para un valor total de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTE TRES PESOS ($72.815.223) M/CTE.**, id de modificación CO1.CTRMOD.19742709.

10. Que el día primero (01) de septiembre de 2025 se suscribió la Suspensión del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, hasta el veintiséis (26) de septiembre de 2025.

11. Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2025 se suscribió Prórroga a la Suspensión del Contrato de Interventoría No. USPEC- CTO-284-2024, hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2025.

12. Que el día treinta y uno (31) de octubre de 2025 se suscribió Prórroga a la Suspensión del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, hasta el primero (01) de diciembre de 2025.

13. Que el día primero (01) de diciembre de 2025 se suscribió y publicó reinicio del Contrato de Interventoría No. USPEC- CTO-284-2024.

14. Que mediante memorando No. **I-2025-004841** de diciembre 01 del 2025 la Subdirección de Construcción y Conservación (SCC) de la USPEC solicitó a la Dirección de Gestión Contractual (DIGECO) modificación del contrato 284 de 2024 en el sentido de prorrogar en tiempo adicionar en valor el contrato, conforme a la siguiente motivación:

SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN

"Mediante comunicación con radicado No. INT-CM-044-24-076 del 26 de noviembre de 2025, remitido por el Contratista Interventor, con asunto: "Solicitud de prórroga contrato de interventoría No. USPEC-CTO-284-2024", en los siguientes términos:

(…)
Como adjudicatario del proceso USPEC-CTO-284-2024 "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA CONSULTORÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC"

Según la solicitud se realizada por consultoría, donde manifiesta la solicitud de prórroga de esta interventoría ve necesario continuar con el acompañamiento a este proyecto, de esa manera solicita los mismos tiempos de prorroga equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275)

En atención a la ejecución del contrato y conforme al Anexo Técnico, se tiene ejecutado a la fecha el cumplimiento del 65% de las visitas programadas en la Etapa 1. Esta Interventoría considera de gran importancia mantener el acompañamiento a la consultoría en el desarrollo de las actividades contratadas, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento y cumplimiento de los objetivos del contrato.

En este sentido, se estima muy favorable la solicitud de prórroga, en aras de asegurar la continuidad del proceso de supervisión y control, así como la correcta finalización de las actividades contempladas en el cronograma.

Por lo anterior expuesto, se solicita la prórroga en tiempos del contrato de interventoría equivalente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) a partir del 01 de diciembre de 2025 al 01 de septiembre de 2026, con el fin de poder garantizar la calidad de los entregables y el cumplimiento integral de los objetivos del contrato, y adicionar la suma de ***CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($138.160.123,77).***

SOLICITUD:

- *La nivelación en tiempos del contrato de consultoría equivalente a DOSCIENTOS SETAINTA Y CINCO (275) días con el fin de poder garantizar la calidad de los entregables y el cumplimiento integral de los objetivos del contrato, extendiendo la vigencia de esta interventoría hasta el 01 de septiembre de 2026, y adicionar la suma de* ***CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($138.160.123,77). A partir del 01 de diciembre de 2025 hasta el 01 de septiembre de 2026.***

CONCEPTO DEL SUPERVISOR:

La Subdirección de Construcción y Conservación –SCC– de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, en cumplimiento de sus funciones misionales orientadas al fortalecimiento de la infraestructura penitenciaria del país, tiene la responsabilidad de garantizar que los proyectos y contratos asociados al mejoramiento, mantenimiento y diseño de la infraestructura de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON– se desarrollen bajo los más altos estándares técnicos, administrativos y jurídicos, contribuyendo así a condiciones dignas, seguras y acordes con los principios del Estado Social de Derecho.

En este contexto, y en calidad de Entidad Contratante y Supervisora del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, la SCC estudió la solicitud presentada por el Contratista Interventor mediante comunicación con radicado No. INT-CM-044-24-076 del 26 de noviembre de 2025, mediante la cual solicita:

- *Prórroga del plazo de ejecución por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) días, desde el 01 de diciembre de 2025 hasta el 01 de septiembre de 2026.*

- *Adición presupuestal por CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($138.160.123,77).*

La solicitud del interventor se fundamenta en la necesidad de continuar con el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al Contrato de Consultoría USPEC-CTO-204-2024, cuyo objeto es: "LA ELABORACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS SISTEMAS CONTRA INCENDIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC".

La extensión de dicho acompañamiento resulta indispensable para asegurar la calidad técnica de los estudios y diseños, la consistencia de los entregables y la verificación del cumplimiento normativo aplicable al sistema de protección contra incendios de los ERON. Del mismo modo, se considera fundamental mantener la presencia activa de la interventoría durante el periodo adicional de ejecución de la consultoría, evitando riesgos de desarticulación técnica, retrasos en el seguimiento o eventuales afectaciones a la calidad del producto final.

Adicionalmente, la solicitud del interventor corresponde a una nivelación necesaria entre los tiempos de ejecución de ambos contratos (consultoría e interventoría), dado que la interventoría debe cubrir la totalidad del periodo requerido para la culminación del contrato que supervisa, garantizando un acompañamiento continuo, oportuno y eficaz.

Una vez revisada la documentación aportada por el interventor y efectuado el análisis técnico, jurídico y financiero por parte del equipo de apoyo a la supervisión, se observa que la solicitud es coherente con las necesidades del proyecto, con los tiempos estimados para su finalización y con el cumplimiento progresivo de las actividades en curso.

En consecuencia, se considera procedente avalar la prórroga del plazo contractual y la adición presupuestal por $138.160.123,77, con el fin de garantizar la continuidad del ejercicio de supervisión y control integral sobre el Contrato de Consultoría USPEC-CTO-204-2024, así como asegurar la consecución de los objetivos misionales de la USPEC en materia de infraestructura penitenciaria.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga del plazo de ejecución y adición solicitada por el contratista, se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga y adición en las condiciones allí referidas.

DE LA PRÓRROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos.

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio

adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."

Es así que, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado), por lo que analizado en el caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuyo objetivo se enmarque en el cumplimiento de los fines del estado.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir la obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el

cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, el contrato de interventoría se encuentra vigente, existe acuerdo bilateral entre las partes, no existe clausula automática, se expresa la necesidad y la misma debe ser elevada a escrito.

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandi, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.

Por último, si bien el contrato de obra y el de interventoría son autónomos y ambos contratos atienden a una finalidad única, también es cierto que el consejo de estado señalo en Sentencia 24266, 2013), que:

(…) " La Sección Tercera ha caracterizado la interventoría como un contrato íntimamente relacionado en su objeto con el de obra respecto del cual ejerce su actividad el interventor, y como un contrato que a pesar de lo anterior, resulta independiente de éste en aspectos específicos como la prórroga y el incumplimiento, esto es, que la prórroga de la obra no implica de suyo la del interventor y que el incumplimiento del contrato de obra jamás significa por sí solo el incumplimiento del de interventoría.(…)

Es por ello, que "aunque por medio de esta categoría se reconoce que el contrato de interventoría es autónomo, a su vez se da claridad respecto de que los contratos están vinculados y relacionados, porque atienen a la misma finalidad y es que se cumpla, de conformidad con el objeto del contrato, con lo pactado y con ello los fines del Estado" (Análisis del contrato de interventoría desde la visión de la jurisprudencia colombiana, John Gilberto Sánchez Calvo Universidad Sergio Arboleda, pág. 200).

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado

***Ha señalado Colombia Compra Eficiente en** Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:*

***" (...)** Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…) "*

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso de selección precedido por documentos técnicos que construyen el presupuesto

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos;

2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente hasta el 1 de diciembre del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas

en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato, como además las mismas en la presente adición no se aceptaran.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;
3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser público en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. de igual forma con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente adición, la cual sin lugar a dudas responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

DE LA ADICION PRESUPUESTAL
"ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993 Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de

selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos" (Concepto C – 784 de 2022- 21/11/22 Colombia Compra Eficiente).

Es así, que la presente adición respeta los parámetros del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, por lo que se conceptualiza como viable para el presente modificatorio.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 en lo relacionado con la solicitud de adición de recursos, habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de adición, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

- ***SOLICITUD FINAL**:*

La supervisión del contrato teniendo en cuenta que la documentación y/o justificación presentada, así como la solicitud realizada por el contratista, fue revisada, verificada, analizada y aprobada por la misma, avala proceder con el trámite correspondiente para:

***CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, **HASTA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2026**.*

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($138.160.123,77).

PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor final del contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($ 210.975.346,77)

PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para respaldar los recursos de la adición se adjuntan con la presente solicitud el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59025** del 28 de noviembre del 2025, por un valor de **$138.160.123,77

***PARAGRAFO TERCERO:** La presente adición y prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.*

***CLAUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA actualizará la garantía en plazo y valor, en los términos establecidos en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 y la presente modificación.*

***CLÁUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes*

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Subdirección de Construcción y Conservación solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC."

15. Que de los documentos soportes allegados por la SCC se evidencia que la motivación fáctica de esta solicitud de modificación se afianza en la necesidad de continuar con la vigilancia al contrato de consultoría USPEC-CTO-204-2025 al cual se hace interventoría.

16. Que para la adición en valor, la SCC allega el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59025 de noviembre 28 de 2025 por la suma de $138.160.123,77, por tanto existe disponibilidad para la adición requerida.

17. Que aunque el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 limita la adición del contrato estatal en no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales (SMLMV), para los contratos de interventoría se aplica lo ordenado en la Ley 1474 de 2011 artículo 85 que establece:
"Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."
Habida cuenta que el contrato de consultoría 204-2025 es prorrogado por 275 días, es necesario adicionar al valor de la interventoría el costo de la vigilancia por tal prórroga. En consecuencia se realizará la adición solicitada por la suma de **$138.160.123,77**, para un valor total sumado del contrato de interventoría 284 de 2024 por **$210.975.346,77.**

18. Que tras la realización de la modificación contractual actual, es necesario llevar a cabo la actualización obligatoria de las respectivas garantías contractuales, e incluso dar a conocer al garante los ítems no previstos que con el presente Otrosí 9 se incluyen, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado: "*Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.*"

19. Que reiniciado en diciembre 01 de 2025 el contrato 284 de 2024 se encuentra en ejecución hasta diciembre 01 de 2025, por tanto existe oportunidad para la suscripción del presente Otrosí 3.

20. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y hecho el análisis de los presupuestos señalados, en contraste con las razones argumentadas por el contratista, avaladas y/o aprobadas por la supervisión, es procedente suscribir el presente OTROSÍ No. 3 al Contrato de Interventoría 284 de 2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el contrato USPEC-CTO-284-2024 por el término de prórroga del contrato de consultoría USPEC-204-2025, es decir hasta el 01 de septiembre de 2026, para continuar con la vigilancia del contrato objeto de interventoría.

PARÁGRAFO 1: La presente prórroga se suscribe de conformidad con la solicitud de la SCC adjunta en el memorando I-2025-004841, solicitud de modificación suscrita por director DINFRA, subdirectora SCC y apoyo a la supervisión de diciembre 1 de 2025, Solicitud del contratista mediante oficio INT-CM-044-24-076 de noviembre 26 de 2025 suscrito por el arquitecto Luis Fernando Caicedo Torres.

CLÁUSULA SEGUNDA-ADICIÓN EN VALOR: A consecuencia de prórroga en tiempo, es necesario adicionar en valor el Contrato de Interventoría USPEC-CTO-284-2024 en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO VEINTE TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($138.160.123,77).**

PARAGRAFO PRIMERO - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La solicitud de adición se encuentra respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 59025 del 28 de noviembre de 2025, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la USPEC. Constitúyase registro presupuestal una vez aprobada por las partes en SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente adición se suscribe de conformidad con la solicitud de la SCC adjunta en el memorando I-2025-004841, solicitud de modificación suscrita por director DINFRA, subdirectora SCC y apoyo a la supervisión de diciembre 1 de 2025, Solicitud del contratista mediante oficio INT-CM-044-24-076 de noviembre 26 de 2025, así como Propuesta Económica, suscritas por el arquitecto Luis Fernando Caicedo Torres.

PARÁGRAFO TERCERO: En consecuencia de la presente adición, el valor total del contrato USPEC-CTO-284-2024 asciende a la suma de **$210.975.346,77**.

CLÁUSULA TERCERA - REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento del Garante el presente Otrosí 3 al Contrato 284 de 2024, y actualizará la garantía en los términos establecidos en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-284-2024 clausula Sexta, y la presente modificación.

PARÁGRAFO: La SCC como área gestora en la USPEC es responsable de vigilar que el contratista entregue las pólizas solicitadas en el plazo señalado, y deberá informar por medio de correo electrónico a la Dirección de Gestión Contractual el cargue de las garantías en la plataforma SECOP II cuando corresponda.

CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción del mismo. Las demás estipulaciones del contrato USPEC-CTO-284-2024, para todos los efectos, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLAUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ No. 3,** se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma de SECOP II.

Elaboró: abog. Alexander Aragón Torrealba – CPS 080/2025. 

Revisó: abog. Juan Diego León Sánchez– Coordinador Postcontractual DIGECO